RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: PROCESO DE PERTENENCIA
RADICADO: 13001310300220200002100
DEMANDANTE: ELVIS LUCINDA PALOMO SANCHEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD LIQUIDADA TORICES REAL SA. y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho pendiente de fijar fecha de audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 21 de junio de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo anterior y en vista que ha vencido el termino de traslado de excepciones, las cuales se remitieron por parte del curador Ad- Litem, de manera simultánea con la contestación, a los correo electrónicos palomoelvis25@hotmail.com y luzmabc23@hotmail.com, correspondientes a la parte demandante y su apoderado, el Despacho procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, advirtiéndole a las partes y apoderados, que la misma se llevara a cabo de manera virtual **con excepción a la práctica de la inspección judicial**, para lo cual deberán proporcionar previamente cuenta de correo actualizada, en la cual se le estará remitiendo el respectivo enlace o link para vincularse a la misma.

Se le informa a las partes y sus apoderados, que los memoriales deberán ser radicados exclusivamente y en horario hábil, al correo electrónico de este despacho. j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le informa además que deberán enviar al citado correo, el canal de comunicación que tengan dispuesto para la recepción de comunicaciones, como también, los correos electrónicos de todas las personas que deben ser citadas a la diligencia tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, El JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA:

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día **27 de julio de 2022, a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo audiencia inicial que trata el art. **372 del C.G.P.,** para lo cual se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, quienes deben concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia,

se advierte estas deben concurrir con sus apoderados, sin embargo, aun cuando no concurra alguno de estas, se realizara con aquellos.

Con fundamento en lo contenido en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, se decretan las pruebas que se relacionan a continuación:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la presentación de la demanda, reforma de la misma y contestación de las excepciones:

- **TESTIMONIOS:** Cítese en la audiencia a los señores: ERNESTO JOSE NOVOA DIAZ, DINA LUZ LOPEZ MESTRA y NELLY MADERA PACHECO, a fin que rindan testimonio el día **27 de julio de 2022, a las 9:00 a.m.**, de forma virtual.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANDA (SOCIEDAD LIQUIDADA TORICES REAL SA y PERSONAS INDETERMINADAS- Representadas por curador Ad - litem)

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** citar y hacer comparecer a ELVIS LUCINDA PALOMO SANCHEZ, en calidad de parte a fin que absuelva interrogatorio, el día **27 de julio de 2022, a las 9:00 a.m.** de manera virtual.

III. INSPECCIÓN JUDICIAL

Sobre el inmueble en litigo, ubicado en la ciudad de Cartagena, barrio Torices, Kra 16 No. 47-23, identificado con FMI 060-234607.

Con el objeto de verificar los hechos relacionados en la misma y constitutivos de la posesión que se alega por parte demandante, de conformidad con el numeral 9 del art. 375 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el numeral 10 del art. 372 del C.G.P. Se fija para la práctica de esta diligencia el día **27 de julio de 2022, a las 9:00 a.m.**

Por lo anterior, a cargo de la parte demandante nómbrese como perito ingeniero civil al señor MARCELO PEÑA POMARES, identificado con la C.C. No. 9.072.830, quien puede ser localizada en el Centro, Ed Caja Agraria, Of. 519, al abonado telefónico 3107006050 y a la dirección electrónica: mapepo@yahoo.com para su posesión se fija el día de la diligencia de inspección judicial o antes.

El dictamen judicial deberá versar al menos sobre los siguientes puntos:

1. Ubicación geográfica del inmueble, para ello deberá consultar la carta catastral e indicar las coordenadas geográficas

2. Identidad del inmueble: deberá verificar que el inmueble pretendido en prescripción sea el mismo a que se refiere el certificado del registrador de instrumentos públicos, el certificado de Agustín Codazzi y guarde identidad con aquel donde ha de practicarse la inspección judicial.

3. Levantamiento planímetro. En el cual se muestre la distribución interna del inmueble, los linderos, medidas y colindancias, de manera clara y precisa.

4. El perito deberá verificar que el bien objeto de la declaración de pertenencia, en un todo o en parte, no sea de aquellos de naturaleza imprescriptible, como los pertenecientes al Estado, a las entidades públicas o de uso público.

5. El perito deberá verificar si sobre el inmueble o en parte, recae alguna afectación de utilidad pública decretada por autoridad competente.

6. El perito deberá verificar las disposiciones del POT con respecto al inmueble objeto de prescripción.

7. El perito deberá determinar si el bien inmueble objeto de prescripción (identificado en la demanda) corresponde al mismo identificado con F.M.I. No. 060-234607 y Referencia Catastral No. 01-02-0260-0048-902.

1. Registro Fotográfico. Del inmueble y sus colindancias.

Comuníquesele al perito sobre su designación, bajo la advertencia de que deberá rendir informe pericial respectivo dentro de los 5 días siguientes a la práctica de la inspección judicial, toda vez que de tal informe debe ser presentado con no menos de 10 días antelación a la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P, a la cual también deberá comparecer.

Las partes deberán prestar colaboración al auxiliar de justicia para la elaboración de la experticia y suministrar los gastos que sean necesarios para ello, a fin de que la misma sea expuesta por el perito el día de la práctica de la audiencia que trata el artículo 373 del C. G. P.

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Seguidamente se previene a las partes sobre la realización de la audiencia de que trata el Artículo 373 del Código general del proceso, esto teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo único del Articulo 372 ibídem, lo cual ocurrirá en el evento en que el Auxiliar de la justicia designado para la diligencia de inspección judicial rinda el informe pericial respectivo con una antelación de 10 días de la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia del 372, a la cual también deberá comparecer; dentro de la cual se deberán presentar los alegatos de conclusión y se

proferirá la respectiva sentencia. Las partes deberán concurrir personalmente con sus apoderados.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

Mg

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325f6aeec6f8dae12c983cda66c00a8ede3cf76e81b10e42527e46595639da3b**
Documento generado en 21/06/2022 09:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica